

|  |   |                                 |
|--|---|---------------------------------|
|  <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b> | <b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b> | <b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b> |
|  |   | <b>VERSIÓN: 2</b>               |
|  | <b>ESTADOS</b>  | <b>Página - 1 - de 27</b>       |

EST-VCT-GIAM-216

**ESTADO No. 216**

**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 14 de diciembre de 2021.

| TIPO DE TRÁMITE       | EXPEDIENTE | TITULAR                  | FECHA      | AUTO        | RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO   |
|-----------------------|------------|--------------------------|------------|-------------|---|
| CONTRATO DE CONCESION | 15065      | ACERIAS PAZ DEL RÍO S.A. | 07/12/2021 | VSC N.º 184 | <p><b>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES:</b> En consideración a lo expuesto, es del caso: <b>2.1. INFORMAR</b> a la sociedad <b>ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.</b>, titular del contrato de concesión No <b>15065</b>, que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita No VSC-074 del 03 de diciembre de 2021, el cual se acoge mediante el presente acto administrativo. <b>2.2. INFORMAR</b> a la sociedad <b>ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.</b>, titular del contrato de concesión No <b>15065</b>, que no ha dado cumplimiento con los requerimientos realizados mediante Auto VSC No 092 del 06 de julio de 2021, que acogió el anterior informe de visita de fiscalización No VSC-023 del 22 de junio de 2021 y se efectuaron una serie de requerimientos. <b>2.3. REQUERIR</b> a la sociedad <b>ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.</b>, titular del contrato de concesión No <b>15065</b>, para que dentro del término de <b>treinta (30)</b> días contados partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue los requerimientos y/o observaciones que se hicieron en la primera visita de fiscalización bajo el No VSC 023 del 22 de junio de 2021 y de esta manera subsanar de manera oportuna el Auto VSC No 092 del 06 de julio de 2021. <b>2.4. REQUERIR</b> a la sociedad <b>ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.</b>, titular del contrato de concesión No <b>15065</b>, para que dentro del término de <b>treinta (30)</b> días contados partir de la notificación del presente acto administrativo, informe a esta entidad el estado actual del proceso sancionatorio relacionado con vertimientos y evidencias de ello. <b>2.5. REITERAR EL REQUERIMIENTO</b> a la sociedad <b>ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.</b>, titular del contrato de concesión No <b>15065</b>, para que dentro del término de <b>treinta (30)</b> días contados partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue a esta entidad las justificaciones y razones por las cuales se presentó disminución en la producción de mineral de hierro durante el primer trimestre de 2021, así mismo del segundo y tercer trimestre de 2021, según lo aprobado en el PTO. <b>2.6. REQUERIR</b> a la sociedad <b>ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.</b>, titular del contrato de concesión No <b>15065</b>, para que dentro del término de <b>treinta (30)</b> días contados partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue las justificaciones y pruebas correspondientes respecto a las razones por las cuales en la actualidad, es decir, al momento de la visita de fiscalización no se evidenció extracción del mineral de caliza, teniendo en cuenta que no reposa dentro del expediente minero solicitud por parte del titular de suspensión de actividades del contrato ni las pruebas correspondientes de las circunstancias que han dado lugar a ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 del Código de Minas. <b>2.7. REITERAR EL REQUERIMIENTO</b> a la sociedad <b>ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.</b>, titular del contrato de concesión No <b>15065</b>, para que realice sus actividades mineras con miras a un cierre progresivo, según lo aprobado en su plan</p> |

de cierre de la Licencia Ambiental y en cumplimiento de la normativa ambiental y minera aplicable. **2.8. REITERAR EL REQUERIMIENTO** a la sociedad **ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.**, titular del contrato de concesión No **15065**, para que informe a esta entidad sobre los resultados de las tres perforaciones realizadas, que se han actualizado los “Recursos Mineros” de cuando esos recursos, pasan a Reservas Explotables y en cuanto tiempo se explotarán, teniendo en cuenta las producciones proyectadas ya aprobadas con anterioridad, analizando esa situación y si a ello hubiere lugar modificar el PTO, de acuerdo con lo expuesto en el numeral **8.12** del informe de visita citado. **2.9. REITERAR EL REQUERIMIENTO** a la sociedad **ACERIAS PAZ DEL RÍO S.A.** del Auto VSC-092 del 06 de julio de 2021, numeral 2.3. respecto de informar a la autoridad minera y así mismo explique la situación de si pretende utilizar la infraestructura de la mina “El Santuario” (Contrato 15065), para el proyecto minero “Las Mercedes” (otro título minero) y en caso de ser positiva la respuesta, ello se encuentra previsto ante la Autoridad Ambiental y si fue aprobado en el proceso de Licenciamiento Ambiental, de conformidad con lo señalado en el numeral **8.13** del informe de visita citado. **2.10. REITERAR EL REQUERIMIENTO** a la sociedad titular APDR, que ante cualquier cambio sustancial de lo aprobado en el documento técnico PTO y sus modificaciones del contrato 15065 (Mina El Santuario) tendrá que ser objeto de solicitud de modificación de dicho documento, teniendo en cuenta lo informado por el titular que utilizaría infraestructura y el sitio de retrolenado para el nuevo proyecto denominado de explotación de mineral de hierro denominado “Las Mercedes”. **2.11. REQUERIRSE** al titular para que presente los resultados finales y su análisis y las determinaciones que tome la empresa sobre calidades del mineral de hierro que todavía queda por explotar. **2.12. Debe REQUERIRSE** al titular minero para que presente copia de la certificación de la calibración de la báscula camionera que se llevó a cabo durante el tiempo de la presente visita de fiscalización. **2.13. Se RECOMIENDA** a la sociedad **ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.**, titular del contrato de concesión No **15065**, siga cumpliendo con lo siguiente: • Continuar con las directrices establecido en el Decreto 2222/93 “Reglamento de Higiene y Seguridad en Labores Mineras a Cielo Abierto”, en lo relacionado a actividades de explotación del mineral y del estéril, manipulación y uso de sustancias explosivas, almacenamiento de explosivos, diseños de voladuras, maquinaria y equipos mineros, infraestructuras mineras, botaderos, elementos de protección personal, señalización, etc. • Continuar con la labor de dar cumplimiento a lo establecido y aprobado por la Autoridad Ambiental; en especial, con el manejo de las aguas (superficiales y subsuperficiales), revegetalización, empedradización y estabilidad de taludes. Continuar utilizando estos elementos de protección de forma permanente, según las

|  |                |                                 |                   |                    |   |
|--|----------------|---------------------------------|-------------------|--------------------|---|
|  |                |                                 |                   |                    | <p><i>disposiciones del Gobierno Nacional 2.14.</i> Se <b>RECOMIENDA</b> a la sociedad <b>ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.</b>, titular del contrato de concesión No 15065, para que acate y cumpla con todas las recomendaciones y observaciones efectuadas en el Informe de Visita No VSC- 074 del 3 de diciembre de 2021, que se acoge en el presente acto administrativo. <b>2.15. Poner en conocimiento</b> a la sociedad <b>ACERIAS PAZ DEL RIO S.A</b>, Informe de Visita No VSC-074 del 03 de diciembre de 2021. Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>  |
| <b>CONTRATO EN<br/>VIRTUD DE APOORTE</b> | <b>121-95M</b> | <b>PUERTO ARTURO<br/>S.A.S.</b> | <b>07/12/2021</b> | <b>VSC N.º 185</b> | <p>6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 6.1 COMPONENTE TECNICO 6.1.1 El contrato en Virtud de Aporte No. 121-95M, se encuentra en la Etapa de Explotación y su duración es hasta el 8 de noviembre de 2040. 6.1.2 El contrato en Virtud de Aporte No. 121-95M, cuenta con PTO aprobado por medio del Concepto Técnico VSC 291 del 20 de octubre de 2020, notificado por el Auto VSC 235 del 23 de octubre de 2020, presentado para el quinquenio 2020-2024. 6.1.3 Al momento de la visita no se evidencia presencia de minería ilegal en el área del Contrato en Virtud de Aporte No. 121-95M. 6.1.4 El titular del contrato 121-95M, a través de su operador EMS, Esmeraldas Mining Service continúa realizando actividades de exploración geológica que tienen como objetivo lograr un mayor conocimiento del yacimiento de esmeraldas en el corto, mediano y largo plazo y soportar la operación de explotación a corto plazo. Se realiza mapeo detallado de túneles, avances, levantamiento de frentes y perforaciones, de forma general. 6.1.5 Para el año 2021 se contrató campaña de perforación con la empresa Logan para 3.000 metros de núcleos. El logueo es realizado por profesionales de EMS. Con corte al 7 de noviembre se habían perforado 1.753 metros. 6.1.6 La exploración está enfocada en la definición y conocimiento de la estructura principal, zona de brecha, cizalla y veta, planeando asegurar la producción por 5 años. La evaluación ha permitido definir bloques, definir la continuidad de la brecha hace el occidente y detallar el buzamiento de la estructura. Los datos han permitido inferir un bloque con recursos con una longitud de 140 metros, altura de 100 metros y espesor promedio de 3 m, es decir un volumen estimado aproximado de 42.000 m3. 6.1.7 A la fecha el titular cuenta con la información geológica del mapeo detallado y levantamiento de 6.976 frentes. Para el año 2021 se han descrito 1.192 frentes de éstos resultaron 363 productivos con un porcentaje de hallazgos 30% durante lo que va de esta anualidad. 6.1.8 Dentro de otras actividades realizadas en 2021 que han contribuido al</p> |

modelamiento y conocimiento del yacimiento se verificaron la migración de la base de datos en Excel con las descripciones geológicas realizadas entre 2012 y 2015 y la georreferenciación de las fotos de las estructuras permitiendo establecer correlaciones y tendencias. 6.1.9 En el marco del artículo 38 de la Ley 2056 de 2020, se recomienda REQUERIR al titular para que presente el mapa y alineación del área del Yacimiento dentro del contrato 121-95M con referencia coordenadas Magna Sirgas Bogotá, con el fin de que el área de Catastro Minero Colombiano de la Agencia Nacional de Minería, determine el porcentaje de participación para cada entidad territorial como se explica en este informe. 6.1.10 Con relación al Plan de Trabajo e Inversiones – PTI 2020-2024 aprobado, se observa que la producción real de mineral de esmeraldas es superior a la producción proyectada, debido a la incertidumbre que se presenta en la geología de estos yacimientos. 6.1.11 La producción real de mineral de esmeralda para el periodo comprendido entre enero y octubre de 2021 fue de 974.446,14 Quilates, alcanzando un cumplimiento de 194,89%. 6.1.12 Con relación a la producción reportada por Puerto Arturo S.A.S. en la inspección de campo para el primer semestre de 2021, se observa que es congruente con la producción reportada por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la ANM. 6.1.13 Las vías de transporte interno y externo se encuentran en buen estado de mantenimiento y funcionamiento, cuentan con las especificaciones adecuadas para la ejecución del proyecto minero. De igual manera, cuentan con la debida señalización de carácter preventivo e informativo. 6.1.14 Puerto Arturo S.A.S., titular del Contrato No. 121-95M cuenta con los permisos de la autoridad competente para la adquisición y uso de material explosivo en las operaciones mineras. Las instalaciones de planta de producción de emulsión, así como los polvorines, cuentan cerramientos y señalización adecuada, adicionalmente, con seguridad privada y militar. Los materiales explosivos se almacenan, manejan y transportan bajo estrictas normas de seguridad. 6.1.15 Se recomienda REQUERIR al titular para que presente la complementación correspondiente a cronograma calendario de ejecución, presupuesto y beneficio de los Proyectos que informó durante la inspección de fiscalización. 6.2 COMPONENTE SEGURIDAD E HIGIENE MINERA 6.2.1 Durante el recorrido por las labores subterráneas que están en actividad, se encontró una atmósfera normal para el trabajo del personal, el funcionamiento de la maquinaria diésel y dilución de gases nitrosos provenientes de las voladuras, teniendo en cuenta las mediciones realizadas con el multidetector de gases de la ANM. 6.2.2 Se recomienda al titular continuar y finalizar la instalación de las trampas de grasas en el taller y depósito de aceites. 6.2.3 Se recomienda al titular construir cunetas en todas las vías de las labores subterráneas para recoger las aguas que se producen en el interior

y conducir las a depósitos de bombeo, puesto que se encontró abundante agua dispersa por el piso de las vías principales de transporte y paso peatonal que generan riesgo de caída del personal y los equipos de transporte manual. 6.2.4 Se recomienda al titular continuar con los trabajos de recuperación de cunetas y/o canales en las vías para dar un adecuado manejo de las aguas de escorrentía. 6.2.5 Se recomienda al titular continuar con la construcción de las secciones de las vías subterráneas con mínimo 3 metros cuadrados de sección, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1886 de 2015. 6.2.6 Durante la visita se realiza verificación de cumplimiento de la normativa de seguridad, y del sistema de gestión SG-SST. 6.2.7 La empresa cuenta con planes de sostenimiento, ventilación, procedimientos de trabajo seguro, dentro de su plan de emergencias cuenta con equipo de salvamento minero 6.3 COMPONENTE SOCIAL 6.3.1 La gestión social de la empresa titular del Contrato No. 121-95M – Puerto Arturo S.A.S. es ejecutada en el área de influencia del proyecto minero para las comunidades ubicadas en los sectores de Mata Café La Isla, Sabripa (parte alta), Note y Mata de Fique, Municipios de Muzo y Quípama, ubicados en el Departamento de Boyacá, a través de la Fundación Muzo que gestiona la inversión social y demás obligaciones sociales para los títulos mineros otorgados. 6.3.2 Los proyectos sociales reportados por la empresa titular del Contrato No. 121-95M – Puerto Arturo S.A.S. se ejecutan para las líneas estratégicas en educación, emprendimiento, empoderamiento y salud. Durante la vigencia 2020 algunas actividades previstas quedaron suspendidas dadas las condiciones de pandemia por Covid-19, por lo que se suplieron de manera virtual a fin de dar continuidad a los proyectos, con una ejecución de inversión por \$882.345.659 (ochocientos ochenta y dos millones trescientos cuarenta y cinco mil seiscientos cincuenta y nueve pesos). 6.3.3 Para la vigencia 2021 los proyectos sociales reportados por la empresa titular del Contrato No. 121-95M – Puerto Arturo S.A.S. en las líneas estratégicas en educación, emprendimiento, empoderamiento y salud, se fueron reactivando parcialmente desde el mes de octubre y conforme a las reglamentaciones de autoridades locales, regionales y nacionales, se continuará con el reinicio de los mismos. La inversión social a octubre de 2021 se presentó con un total de \$410.160.887 (cuatrocientos diez millones ciento sesenta mil ochocientos ochenta y siete pesos). 6.3.4 Se visitaron los proyectos sociales ejecutados por Fundación Muzo para la empresa titular del Contrato No. 121-95M – Puerto Arturo S.A.S.: Puesto de Salud Mata de Café, cacaoteros de la Asociación de Productores de Cacao del Municipio de Muzo - Asorcacao, en el Municipio de Muzo, Boyacá. El Centro Cultural Tierra Verde, la Granja del Abuelo, el comedor comunitario El Mirador de los Abuelos, la parcela investigativa de cacao, la Asociación Ecológica de Quípama – Asecol, el Vivero Los Caciques del

Cacao, en el Municipio de Quípama, Boyacá. Con participación de recorridos, reuniones y charlas con los beneficiarios, participantes y aliados de los proyectos sociales, se observó el avance de los mismos, los retos y actividades realizadas en desarrollo de la gestión social del titular minero. 6.3.5 La socialización de los informes de sostenibilidad de 2019 y 2020 – Puerto Arturo S.A.S. con las comunidades, fue realizada con participación de las asociaciones en Quípama, Alcaldes de Muzo y Quípama, Consejos Municipales de Quípama, JAC de Muzo y Quípama, Instituciones Educativas y Personeros Municipales, con reuniones hechas en los meses de octubre y noviembre de 2021, dada la reactivación de la presencialidad, conservando los protocolos de seguridad y salud para las actividades 6.3.6 En relación con la vinculación de trabajadores al proyecto minero – Contrato No. 121-95M para el periodo enero a octubre de 2021, se reportó un total de 846 personas vinculadas con un 66% del Departamento de Boyacá y un 34% de otros departamentos del país. El 65% del personal es de nivel operativo y un 35% de nivel administrativo. El 89% son hombres y un 11% mujeres. Si bien la cláusula No. 27 establece que el titular minero debe propender por vincular a personal procedente del Departamento de Boyacá en no menos del 70% de participación y que hay un alto porcentaje proveniente de los municipios de Muzo y Quípama, también hay un número de personas del Departamento de Cundinamarca vinculadas, dada la cercanía en el límite con Boyacá, procedentes de los municipios límites con Boyacá. 6.3.7 En lo concerniente a la adquisición de bienes y servicios – Contrato No. 121-95M, para el periodo enero a octubre de 2021, se observó un total de \$56.774.713.962, con un 9,58% de compras realizadas en el Departamento de Boyacá, un 90,42% a nivel nacional y un 0,01% en el extranjero. De manera local se realizan compras de madera, dotaciones y agregados, con un 14% del municipio de Muzo y un 8% de Quípama, del total de compras en el Departamento de Boyacá. (...) En consideración a lo anterior, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, determina: - REQUERIR al titular minero para que dentro del término de DIEZ (10) DIAS contados de conformidad a lo dispuesto en la Ley, proceda a: PRESENTAR la complementación correspondiente a cronograma calendario de ejecución, presupuesto y beneficio de los Proyectos que informó durante la inspección de fiscalización. - Se advierte que el titular minero con relación al trámite de modificación de la Licencia Ambiental, que deberá atenderse lo señalado en el acto de visita del primer semestre de la presente anualidad en el que expresamente se señaló: “deberá presentar informe detallado y debidamente soportado con una frecuencia bimensual, de las gestiones que adelanta el titular minero para lograr obtener el pronunciamiento de la autoridad ambiental sobre el trámite de

|                                  |             |  |                   |                    |  |
|----------------------------------|-------------|--|-------------------|--------------------|--|
|                                  |             |  |                   |                    | <p>actualización y de esta forma obtener las autorizaciones ambientales necesarias para la ejecución del PTO quinquenal 2020-2024.” - El titular minero deberá atender todas y cada una de las recomendaciones plasmadas en concepto en cita. En todo caso, se advierte que las pertinentes serán objeto de verificación en la siguiente visita de fiscalización que se realice a este título minero. - PONER en conocimiento del titular minero el Informe de visita de fiscalización VSC No. 073 de diciembre 02 de 2021, para que, dentro del término arriba concedido, presente la información y observaciones que considere pertinentes.</p>  |
| <b>CONTRATO DE<br/>CONCESION</b> | <b>9319</b> | <b>MINERA EL ROBLE<br/>S.A. MINER S.A.</b> | <b>07/12/2021</b> | <b>VSC N.º 186</b> | <p>Con base en lo anteriormente dispuesto, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, determina: 1. REQUERIR al titular minero para que dentro del término de QUINCE (15) DIAS contados de conformidad a lo dispuesto en la Ley, proceda a: - REMITIR a la autoridad los informes respectivos generados de acuerdo a los análisis de información de monitoreo multitemporal de elementos topográficos en donde se refleje y determine la condición actual de las obras monitoreadas en cuanto a su estabilidad. - REMITIR las evidencias de las actividades ejecutadas relacionadas con los correctivos necesarios por parte del titular con el fin de evitar afectaciones mayores en torno a la condición actual de la estructura del depósito de relaves No. 1. 2. PONER en conocimiento del titular minero el concepto técnico VSC No. 234 de noviembre 30 de 2021, para que, dentro del término arriba concedido, presente la información y observaciones que considere pertinentes. 3. El titular minero deberá allegar atender todas y cada una de las recomendaciones plasmadas en concepto en cita. En todo caso, se advierte que las pertinentes serán objeto de verificación en la siguiente visita de fiscalización que se realice a este título minero, y en particular, las señaladas en: (...) • Recomendación 2 – En relación con la recomendación en específico de tomar en cuenta y llevar a cabo las recomendaciones emitidas por el consultor dentro de los estudios respectivos de estabilidad de las presas de relaves No. 1,2,3,4 y zodme La Cristalina, el titular da respuesta a la misma, indicando que los controles llevados a cabo permiten establecer la existencia y continuidad de la estabilidad de dichas estructuras dentro de los parámetros permitidos. Sin embargo, es importante recordarle al titular que, de acuerdo a lo establecido en la consideración respectiva <b>debe allegar los informes requeridos bimensuales en cumplimiento de la misma. (resaltado fuera de texto)</b> (...) De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero,</p> |

|                                  |              |  |                   |                    |  |
|----------------------------------|--------------|--|-------------------|--------------------|--|
|                                  |              |  |                   |                    | para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.   |
| <b>CONTRATO DE<br/>CONCESION</b> | <b>9319</b>  | <b>MINERA EL ROBLE<br/>S.A. MINER S.A.</b> | <b>07/12/2021</b> | <b>VSC N.º 187</b> | (...) Con base en lo anteriormente dispuesto, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, determina: 1. <b>REQUERIR</b> al titular minero para que dentro del término de QUINCE (15) DIAS contados de conformidad a lo dispuesto en la Ley, proceda a ALLEGAR los informes definitivos o en su caso informar a la autoridad sobre el avance del proceso y tiempo de finalización y entrega de los análisis solicitados, relacionados con el servicio de análisis de datos de la presa No. 1 2. PONER en conocimiento del titular minero el concepto técnico VSC No. 235 de noviembre 30 de 2021, para que, dentro del término arriba concedido, presente la información y observaciones que considere pertinentes. 3. El titular minero deberá allegar atender todas y cada una de las recomendaciones plasmadas en concepto en cita. En todo caso, se advierte que las pertinentes serán objeto de verificación en la siguiente visita de fiscalización que se realice a este título minero. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.  |
| <b>CONTRATO DE<br/>CONCESION</b> | <b>14665</b> | <b>CEMENTOS ARGOS<br/>S.A.</b>             | <b>06/12/2021</b> | <b>VSC N.º 179</b> | <b>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES: 2.1. INFORMAR</b> a la sociedad <b>CEMENTOS ARGOS S.A.</b> , titular del contrato de concesión No <b>14665</b> , que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fueron emitidos el Informe de Visita VSC-071 del 30 de noviembre de 2021 y Concepto Técnico VSC-239 del 3 de diciembre de 2021- Componente Geológico, los cuales se acogen mediante el presente acto administrativo. En consideración a lo expuesto, es del caso: <b>2.2. INFORMAR</b> a la sociedad <b>CEMENTOS ARGOS S.A.</b> , titular del contrato de concesión No <b>14665</b> , que no ha dado cumplimiento con los requerimientos realizados mediante Auto VSC No 084 del 15 de junio de 2021, que acogió el anterior informe de visita de fiscalización No VSC-020 del 28 de mayo de 2021. <b>2.3. REQUERIR</b> a la sociedad <b>CEMENTOS ARGOS S.A.</b> , titular del contrato de concesión No <b>14665</b> , para que acate y dé cumplimiento con las recomendaciones realizadas del Informe de visita No VSC-071 del 30 de noviembre de 2021 y subsanar los requerimientos realizados en el Auto VSC-084 del 15 de junio de 2021, respecto a: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Continuar bajando la altura e inclinación en el Frente Centro de aplicar el dimensionamiento de banco aprobado en el Programa de Trabajos y Obras.</li> <li>• El banqueo se aprecia está bien configurado y respecto de la recomendación dada en la inspección anterior de aplicar el</li> </ul> |

*dimensionamiento de banco probado en el Programa de Trabajos y Obras la recomendación es que se continúe bajando la altura e inclinación en el Frente Centro. • Reiterar los aportes de diseño del polvorín y aprobación por parte del DCCA • Continuar con el manejo técnico del deslizamiento que se presentó en la zona de desarrollo del Frente Norte donde se había desprendido una porción de terreno del banqueo compuesta por material lutítico. • Se **INFORMA** a la sociedad titular que a la fecha se encuentra evaluando los informes periódicos de seguimiento que se viene haciendo a la zona del depósito de estéril localizado sobre la zona de avance de la explotación denominado Área de Disposición de Estériles 2 –ADE 2, una vez se finalice la evaluación le será notificada la decisión respecto de levantar el requerimiento. **2.4. REQUERIR** a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, titular del contrato de concesión No **14665**, para que dentro del término de **TREINTA (30) DIAS** contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el cronograma de las actividades a revegetalizar indicando: **i) tiempos de ejecución, ii) ii) sectores a intervenir y iii) número de hectáreas a revegetalizar, 2.5.** Se **RECOMIENDA** a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, titular del contrato de concesión No **14665**, dé cumplimiento con las recomendaciones conforme con lo expuesto en el Informe de visita citado, las cuales son las siguientes: • Continuar con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental e informar a la ANM sobre las actualizaciones y/o modificaciones adelantadas en cuanto a permisos y demás autorizaciones ambientales adicionales, necesarios para el desarrollo de la operación minera. • Informar sobre la presentación de los informes de cumplimiento ambiental - ICA ante la Autoridad ambiental, indicando el respectivo radicado. • Mantener en buen estado y funcionamiento las principales estructuras de manejo y control de las aguas existentes; bajantes, cunetas, canales perimetrales y lagunas de sedimentación, enfocando su eficacia a la entrega y finalización de la mina de conformidad con lo establecido en el Plan de Cierre y Abandono, así como realizar los ajustes que sean necesarios y que permitan optimizar el manejo de las aguas, utilizando las mejores técnicas y teorías de diseño. • Los sistemas de drenaje de los botaderos deberán continuar evacuando el agua de escorrentía en forma segura desde la parte más alta del botadero hasta su base, evitando la socavación y garantizando la estabilidad del botadero. • Los sistemas de canales, dispuestos en la base de los niveles de los botaderos, deberán seguir cumpliendo con la función de recolectar las aguas provenientes de la precipitación y del drenaje del propio botadero y llevarlas hasta las estructuras bajantes y conducir el agua hasta las lagunas de sedimentación. • Continuar implementando el plan de mantenimiento, monitoreo periódico, y limpieza de canales del sistema de drenaje, con el fin de evacuar el material sedimentado y conservar la geometría*

de todos los elementos que hacen parte sistema de drenaje de la mina Belencito. • Continuar con el cumplimiento de lo estipulado en la Resolución número 2254 del 01 de 2017, o aquella que la modifique y/o reemplace, manteniendo los mecanismos de control impuestos por la Autoridad Ambiental, de manera que no se presenten excedencias en el límite diario establecido para PM10 y PM25. • Atender cualquier proceso erosivo que se pueda presentar en el ADE 2 con el fin de adelantar de manera oportuna las medidas destinadas a corregir, controlar y mitigar los procesos erosivos presentados en este sector del botadero 2 de la mina, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: **a)** Las medidas a implementar deben ser adecuadas, eficientes y que permitan el entendimiento del fenómeno erosivo presentando, de manera que se garanticen las actividades de reconfiguración geomorfológica ya implementadas. **b)** Las medidas deben ser implementadas de forma inmediata, con el fin de que se logre minimizar la afectación negativa al recurso paisajístico y antes de poner en riesgo la integridad de la infraestructura del proyecto minero y de los ecosistemas existentes. **c)** Realizar inspecciones periódicas para evaluar las fisuras, grietas, surcos con el fin de evaluar el estado del botadero y prevenir posibles inestabilidades. **d)** Monitorear las medidas adoptadas con el fin de determinar su efectividad y funcionalidad. **e)** Informar a la ANM sobre los avances y resultados que se deriven de las medidas y monitoreos que se establezcan para minimizar y controlar los procesos erosivos evidenciados.

**2.6. INFORMAR** a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.** que si no se cumplen las condiciones mencionadas anteriormente, es responsabilidad del titular proponer nuevos planes de rehabilitación y realizar los ajustes que sean necesarios a fin de garantizar que la rehabilitación progresiva y cierre planteado por la empresa, obtenga los resultados esperados de conformidad con las condiciones de estabilidad física y química del área y de acuerdo con los deberes y procedimientos requeridos por la autoridad ambiental, para que dichas áreas alcancen las características compatibles con el uso post minero. **2.7. REQUERIR** a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, titular del contrato No **14665**, para que dentro del término de **TREINTA (30) DIAS** contados a partir de la notificación del presente acto administrativo y de conformidad con el Concepto Técnico VSC, allegue lo siguiente: • Una tabla actualizada de producciones mensuales obtenidas en el área del contrato durante lo corrido del año en curso, en donde se especifique y compare lo planeado vs lo real obtenido. • Una tabla actualizada de producción de estériles mensuales conforme a los niveles de explotación mineral llevada a cabo en el área del proyecto, en donde se especifique y compare lo planeado vs lo real obtenido. • Tomar los correctivos necesarios con el fin de no dejar profundizar los procesos actuantes respecto de surcos profundos que pueden generar carcavamientos y procesos locales de desprendimiento de material,

|  |                  |                                      |                   |                    |   |
|--|------------------|--------------------------------------|-------------------|--------------------|---|
|  |                  |                                      |                   |                    | <p>producto de la incidencia directa de escorrentía superficial sobre el talud desprovisto de vegetación. • Mantener al interior del proyecto un control y manejo de aguas lluvias y de escorrentía superficial en las diferentes áreas que componen el título minero, con el fin de evitar zonas de empozamiento y acumulación de agua que puedan generar problemas de infiltración y presión de poros. Así mismo, mejorar las condiciones de cobertura vegetal de taludes expuestos y áreas desprovistas de proyección, con el fin de disminuir la incidencia directa del agua sobre los materiales que componen la secuencia litológica. <b>2.8.</b> Se <b>INFORMA</b> a la sociedad titular que a la fecha se encuentra evaluando los informes periódicos de seguimiento que se viene haciendo a la zona del depósito de estéril localizado sobre la zona de avance de la explotación denominado Área de Disposición de Estériles 2 –ADE 2, una vez se finalice la evaluación le será notificada mediante acto administrativo la decisión respecto de levantar el requerimiento. <b>2.9. INFORMAR</b> a la sociedad <b>CEMENTOS ARGOS S.A.</b>, que una vez sea evaluada la información en torno al seguimiento de condiciones del depósito ADE – 2, los análisis resultados que se desprendan de los informes de seguimiento presentado, los estudios de estabilidad allegados y lo observado en la visita de seguimiento control, le será notificada mediante acto administrativo la decisión respecto de levantar el requerimiento. <b>2.10.</b> Se <b>RECOMIENDA</b> a la sociedad <b>CEMENTOS ARGOS S.A.</b>, titular del contrato de concesión No <b>14665</b>, para que acate y cumpla con todas las recomendaciones y observaciones efectuadas en el Informe de Visita de visita No VSC- 071 del 30 de noviembre de 2021 y Concepto Técnico VSC-239 del 3 de diciembre de 2021- Componente Geológico, que se acogen en el presente acto administrativo. <b>2.11.</b> Poner en conocimiento a la Sociedad <b>CEMENTOS ARGOS S.A.</b>, el Informe de Visita No VSC- 071 del 30 de noviembre de 2021 y el Concepto Técnico VSC-239 del 3 de diciembre de 2021- Componente Geológico. Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> |
| <b>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</b> | <b>OE2-11051</b> | <b>OSCAR AUGUSTO GIRALDO GIRALDO</b> | <b>10/12/2021</b> | <b>GLM N.º 433</b> | <p>DISPONE <b>ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR</b> el plazo concedido en el <b>Auto GLM No. GLM 000355 del 27 de agosto de 2021</b>, por el término de <b>CUATRO (04) MESES</b> más, contado a partir de la notificación del presente proveído. <b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se procederá al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional <b>OE2-11051</b>, en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia</p>  |

|   |           |                                 |            |             |   |
|---|-----------|---------------------------------|------------|-------------|---|
|   |           |                                 |            |             | de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor <b>OSCAR AUGUSTO GIRALDO GIRALDO</b> , identificado con cédula de ciudadanía No. <b>93289953</b> , conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. <b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.  |
| SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL | NET-09061 | RUBEN DARIO ORTIZ SILVA         | 10/12/2021 | GLM N.º 434 | <b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR</b> el plazo concedido en el <b>Auto GLM No. 000372 del 17 de septiembre de 2021</b> , por el término de CUATRO (04) MESES más, contados a partir de la notificación del presente proveído. <b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se procederá al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional <b>NET-09061</b> , en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor <b>RUBEN DARIO ORTIZ SILVA</b> , identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>5568608</b> , conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. <b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.    |
| SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL | NHR-11131 | CARLOS ALDEMAR SANTIAGO BOLAÑOS | 10/12/2021 | GLM N.º 435 | <b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR</b> el plazo concedido en el <b>Auto GLM No. 000290 del 23 de julio de 2021</b> , por el término de CUATRO (04) MESES más, contado a partir de la notificación del presente proveído. <b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se procederá al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional <b>NHR-11131</b> , en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor <b>CARLOS ALDEMAR SANTIAGO BOLAÑOS</b> , identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>10523845</b> , conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. <b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. |

|   |           |  |            |              |   |
|---|-----------|--|------------|--------------|---|
| SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL | OEA-15123 | HELY ROBERTO SUAREZ, OSCAR ARMANDO SUAREZ FLOREZ             | 10/12/2021 | GLM N.º 436  | <b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO:</b> Aprobar el Programa de Trabajos y Obras -P.T.O., presentado dentro de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>OEA-15123</b> , de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.   |
| CONTRATO DE CONCESIÓN                             | PDS-08071 | ANA MATILDE TRUJILLO SALAZAR, VICTOR HERNANDO MORA HERNANDEZ | 10/12/2021 | AUT-210-3534 | <b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Dejar sin valor y efecto el AUT-210-3397 de 18/11/2021, de acuerdo a lo anteriormente expuesto. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - <b>Requerir</b> los proponentes <b>ANA MATILDE TRUJILLO SALAZAR identificado con Cédula de Ciudadanía No. 26632080, VICTOR HERNANDO MORA HERNANDEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79619550</b> , para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencien</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, deben cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PDS-08071. PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. |
| CONTRATO DE CONCESIÓN                             | 503475    | JOSE MANUEL GOMEZ ARMENTA                                    | 10/12/2021 | AUT-210-3562 | <b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir al proponente <b>JOSE MANUEL GOMEZ ARMENTA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91267657</b> , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503475.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de   |



|  |               |  |                   |                    |   |
|--|---------------|--|-------------------|--------------------|---|
|  |               |  |                   |                    | <p>evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>   |
| <b>CONTRATO DE<br/>CONCESIÓN<br/>DIFERENCIAL</b> | <b>502117</b> | <b>LUZ ANGELA<br/>SARRIA OROZCO,<br/>ARMANDO PEÑA<br/>SARRIA</b> | <b>17/09/2021</b> | <b>AUT-211-108</b> | <p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. -</b> Requerir a los señores <b>LUZ ANGELA SARRIA OROZCO</b> identificada con cédula de ciudadanía No. <b>34543186</b> y <b>ARMANDO PEÑA SARRIA</b> identificado con cédula de ciudadanía No. <b>9084472</b>, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, alleguen lo siguiente, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. <b>502117</b>: Se requiere a los proponentes para que ajusten el Programa Mínimo Exploratorio - Formato A, ya que <b>NO CUMPLE</b> con lo establecido en la Resolución N° 614 de 2020, proferida por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta que se puede evidenciar que todas las actividades exploratorias se ejecutarán en el año 1, mientras que los manejos ambientales en los años 2 y 3, por lo que se recomienda, que se lleven a cabo estas actividades exploratorias definidas teniendo en cuenta las guías minero-ambientales como se establece en la resolución 614 de 2020. Se requiere a los proponentes para que allegue copia de la matrícula profesional del ingeniero que refrendo los documentos técnicos. <b>ARTÍCULO SEGUNDO. -</b> Requerir a los señores <b>LUZ ANGELA SARRIA OROZCO</b> identificada con cédula de ciudadanía No. <b>34543186</b> y <b>ARMANDO PEÑA SARRIA</b> identificado con cédula de ciudadanía No. <b>9084472</b>, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución 614 de 2020, alleguen y tengan en cuenta lo siguiente, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. <b>502117</b>: Para personas naturales, se requiere a los proponentes para que alleguen lo siguiente: (mineros de pequeña escala y beneficiario de</p> |

|                                  |               |                                  |                   |                     |  |
|----------------------------------|---------------|----------------------------------|-------------------|---------------------|--|
|                                  |               |                                  |                   |                     | <p>devolución de área), lo correspondiente al literal A, numerales 1, 2, 3, 4 y 5. Del artículo 3º, de la Resolución 614 del 22 de diciembre de 2020. En el caso que aplique. <b>PARÁGRAFO:</b> Se recuerda a los proponentes que en atención a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo tercero de la Resolución 614 de 2020, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar el solicitante dentro de los tres (3) primeros años de explotación anticipada, para lo cual se tomará la información económica a que hace referencia el numeral 2.4.9. de los Términos de Referencia para la Elaboración del Anexo Técnico Para Solicitudes de Contratos de Concesión con Requisitos Diferenciales. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Requerir a los señores LUZ ANGELA SARRIA OROZCO identificada con cédula de ciudadanía No. 34543186 y ARMANDO PEÑA SARRIA identificado con cédula de ciudadanía No. 9084472, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, alleguen la siguiente información geológica, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales <b>No. 502117:</b> 1. Se requiere a los proponentes para que anexen plano geomorfológico del área. 2. Se requiere a los proponentes para que expongan el (los) sitios de muestreo en el área de explotación anticipada, los resultados de los análisis del mineral, su calidad y características que definen su posible utilización. 3. Se requiere a los proponentes para que anexen los certificados de los análisis de las muestras. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO QUINTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
| <b>CONTRATO DE<br/>CONCESIÓN</b> | <b>503131</b> | <b>MINERA CIELO<br/>AZUL SAS</b> | <b>09/12/2021</b> | <b>AUT-210-3509</b> | <p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir a la sociedad proponente <b>Minera Cielo Azul SAS</b> identificada con NIT No. 9013933363, para que en el término perentorio de un <b>(1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503131</b>. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del</p>  |

|                                  |                  |  |                   |                     |   |
|----------------------------------|------------------|--|-------------------|---------------------|---|
|                                  |                  |  |                   |                     | 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 016666 de 2016. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.   |
| <b>CONTRATO DE<br/>CONCESIÓN</b> | <b>PI8-08221</b> | <b>CRISTINA TRUJILLO<br/>FERRO, JUAN<br/>DIEGO FERNANDEZ<br/>ALVAREZ</b> | <b>10/12/2021</b> | <b>AUT-210-3557</b> | <b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir a los proponentes <b>CRISTINA TRUJILLO FERRO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52432478 y JUAN DIEGO FERNANDEZ ALVAREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 76321467</b> , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, alleguen y adjunten el permiso de la persona o personas a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio de la Zona <b>CAPAS RST_ZONA_UTILIDAD_PUBLICA_PG_AREAS_ADICIONALES_ZUP_PROYECTO_HIDROELECTRICO_EL _QUIMBO</b> y <b>ZUP_HIDRO_QUIMBO</b> a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no obtengan el permiso expuesto, deberá ingresar al Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y ajustar el área solicitada, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PI8-08221. PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, están dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Requerir a los proponentes <b>CRISTINA TRUJILLO FERRO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52432478 y JUAN DIEGO FERNANDEZ ALVAREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 76321467</b> , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencien</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, conforme al área resultante como consecuencia del cumplimiento del |

|                                  |                   |                                    |                   |                     |   |
|----------------------------------|-------------------|------------------------------------|-------------------|---------------------|---|
|                                  |                   |                                    |                   |                     | <p>artículo primero. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PI8-08221. PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, están dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>  |
| <b>CONTRATO DE<br/>CONCESIÓN</b> | <b>JAM-08002X</b> | <b>LADRILLERA<br/>OVINDOLI S.A</b> | <b>10/12/2021</b> | <b>AUT-210-3551</b> | <p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir a la sociedad proponente <b>LADRILLERA OVINDOLI S.A identificada con NIT No. 860402618</b> para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. JAM-08002X. PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Requerir a la sociedad <b>LADRILLERA OVINDOLI S.A identificada con NIT No. 860402618</b>, para que dentro del término perentorio de un (01) mes a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue un nuevo certificado de existencia y representación legal con ampliación determinada o indifenida de la vigencia de la sociedad, de conformidad con la parte motiva de este acto administrativo. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto a la sociedad</p> |

|  |                             |  |            |                 | proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> -<br>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.  |                     |                             |                              |                   |                         |                  |                         |                   |                              |                   |                     |                   |
|--|-----------------------------|--|------------|-----------------|--|---------------------|-----------------------------|------------------------------|-------------------|-------------------------|------------------|-------------------------|-------------------|------------------------------|-------------------|---------------------|-------------------|
| SE EFECTÚA UN<br>REQUERIMIENTO<br>DENTRO DE LA<br>SOLICITUD DE<br>DECLARACIÓN Y<br>DELIMITACIÓN DE<br>UN ÁREA DE<br>RESERVA ESPECIAL | ARE-503553                  | INOCENCIO<br>RODRIGUEZ<br>GUERRERO,<br>RAMON<br>RODRIGUEZ<br>DELGADO, RAMIRO<br>CORDERO<br>GONZALEZ,<br>ORLANDO<br>VILLAMIZAR<br>RODRIGUEZ, PEDRO<br>MANUEL DUARTE | 13/12/2021 | VPF –GF No. 139 | <p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - REQUERIR a las siguientes personas, de conformidad con lo recomendado en el Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 144 del 01 de diciembre de 2021:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombres y Apellidos</th> <th>Documento de Identificación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>INOCENCIO RODRIGUEZ GUERRERO</td> <td>C.C. No. 13493914</td> </tr> <tr> <td>RAMON RODRIGUEZ DELGADO</td> <td>C.C. No. 5561985</td> </tr> <tr> <td>RAMIRO CORDERO GONZALEZ</td> <td>C.C. No. 13435058</td> </tr> <tr> <td>ORLANDO VILLAMIZAR RODRIGUEZ</td> <td>C.C. No. 88220191</td> </tr> <tr> <td>PEDRO MANUEL DUARTE</td> <td>C.C. No. 13492933</td> </tr> </tbody> </table> <p>Para que en el término de un mes (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la información relacionada a continuación, so pena de entender desistido el trámite:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Una vez analizado el reporte de superposiciones con fecha 24 de noviembre de 2021, se evidencia que la solicitud de ARE-503553 presenta superposición en un 100% con un Proyecto licenciado correspondiente al Área de Perforación Exploratoria Oripaya; se recomienda REQUERIR a los solicitantes del ARE para que realicen la consulta ante la entidad competente para determinar si existen restricciones en el desarrollo de las actividades mineras y alleguen la respectiva respuesta.</li> <li>REQUERIR a los solicitantes del ARE complementar la información sobre la descripción de los avances del frente de explotación detallando el avance de cada labor.</li> <li>Evaluada la documentación allegada por los solicitantes el día 18 de noviembre de 2021 se considera que esta no es suficiente y no subsana el requerimiento que cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, por tanto se recomienda REQUERIR esta información, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes:<br/><br/>Cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes:</li> </ol> | Nombres y Apellidos | Documento de Identificación | INOCENCIO RODRIGUEZ GUERRERO | C.C. No. 13493914 | RAMON RODRIGUEZ DELGADO | C.C. No. 5561985 | RAMIRO CORDERO GONZALEZ | C.C. No. 13435058 | ORLANDO VILLAMIZAR RODRIGUEZ | C.C. No. 88220191 | PEDRO MANUEL DUARTE | C.C. No. 13492933 |
| Nombres y Apellidos  | Documento de Identificación |  |            |                 |  |                     |                             |                              |                   |                         |                  |                         |                   |                              |                   |                     |                   |
| INOCENCIO RODRIGUEZ GUERRERO   | C.C. No. 13493914           |  |            |                 |  |                     |                             |                              |                   |                         |                  |                         |                   |                              |                   |                     |                   |
| RAMON RODRIGUEZ DELGADO  | C.C. No. 5561985            |  |            |                 |  |                     |                             |                              |                   |                         |                  |                         |                   |                              |                   |                     |                   |
| RAMIRO CORDERO GONZALEZ  | C.C. No. 13435058           |  |            |                 |  |                     |                             |                              |                   |                         |                  |                         |                   |                              |                   |                     |                   |
| ORLANDO VILLAMIZAR RODRIGUEZ   | C.C. No. 88220191           |  |            |                 |  |                     |                             |                              |                   |                         |                  |                         |                   |                              |                   |                     |                   |
| PEDRO MANUEL DUARTE  | C.C. No. 13492933           |  |            |                 |  |                     |                             |                              |                   |                         |                  |                         |                   |                              |                   |                     |                   |



- |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>a. <u>Documentos que den cuenta de la actividad comercial.</u> Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral.</p> <p>b. <u>Documentos emitidos por autoridades.</u> Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas.</p> <p>c. <u>Documentos técnicos de la mina,</u> bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

|   |                                |  |            |                 |  |
|---|--------------------------------|--|------------|-----------------|--|
|   |                                |  |            |                 | <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> - Se informa a los solicitantes que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería, indicando que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE-503553.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> - Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>, en el botón Contáctenos "(Radicación web)".</p> <p><b>PARÁGRAFO 3.</b> - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el Radicado No. 36844-0 del 18 de noviembre de 2021, con placa ARE-503553, que de no presentarse dentro del término otorgado lo antes requerido, se procederá a dar aplicación a las consecuencias jurídicas pertinentes.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, COMUNICAR a los solicitantes el Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 144 del 01 de diciembre de 2021.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p> |
| SE EFECTÚA REQUERIMIENTO DENTRO DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA Y DELIMITADA DEFINITIVAMENTE | ARE–PLT-12311<br>ARE-TFE-12461 | MARCO AURELIO ESTUPINAN RODRIGUEZ,<br>VICENTE MAYORGA CARRION, RAUL PEÑA RODRIGUEZ,<br>ELVER RAUL ORTIZ CHIQUIZA | 13/12/2021 | VPF –GF No. 140 | <p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> REQUERIR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 310 del 22 de diciembre de 2017 y delimitada definitivamente mediante Resolución 348 del 27 de noviembre de 2020, con Placa en Anna Minería ARE–PLT-12311 y Placa Digital No. ARE-TFE-12461, ubicada en los municipios de Lenguazaque y Villapinzón del departamento de Cundinamarca, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras –PTO-, conforme a los lineamientos dados dentro del numeral 3.1.3. del Concepto Técnico GET No. 262 de fecha 18 de noviembre de 2021, <u>so pena de dar por terminada el área de reserva especial.</u></p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> - Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.</p>  |



**PARÁGRAFO 2.** - Se recomienda a la comunidad minera beneficiaria tener en cuenta las observaciones contenidas en el numeral 3.2.2 del concepto Técnico GET No. 262 de fecha 18 de noviembre de 2021, relacionado con las reservas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería COMUNICAR el concepto Técnico GET No. 262 de fecha 18 de noviembre de 2021, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial que fue declarada y delimitada mediante Resolución No. 310 del 22 de diciembre de 2017 y delimitada definitivamente mediante Resolución 348 de 27 de noviembre de 2020, ubicada en los municipios de Lenguazaque y Villapinzón, en el departamento de Cundinamarca, para atender las recomendaciones señaladas.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas relacionadas a continuación:

| No. | Nombre                            | Cédula de Ciudadanía |
|-----|-----------------------------------|----------------------|
| 1   | Marco Aurelio Estupiñan Rodríguez | C.C. 80.295.295      |
| 2   | Vicente Mayorga Carrón            | C.C. 80.295.351      |
| 3   | Raúl Peña Rodríguez               | C.C. 3.196.168       |
| 4   | Elver Raúl Ortiz Chiquiza         | C.C. 80.296.312      |

**PARÁGRAFO.** - Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co), en el botón Contáctenos "(Radicación web)".

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.



|  |                       |  |                   |                        |   |
|--|-----------------------|--|-------------------|------------------------|---|
| <p>SE EFECTÚA<br/>REQUERIMIENTO<br/>DENTRO DEL ÁREA<br/>DE RESERVA<br/>ESPECIAL<br/>DECLARADA Y<br/>DELIMITADA<br/>DEFINITIVAMENTE</p> | <p>ARE-SGL-08001X</p> | <p>MARÍA IRENE<br/>VILLALDINA FAGUA<br/>DE HERNÁNDEZ,<br/>HELIODORO SIERRA<br/>SIERRA, LUIS<br/>EDUARDO<br/>CORREDOR<br/>CORREDOR, JOSÉ<br/>ALCIDES CORREDOR<br/>DOMÍNGUEZ,<br/>CAMILO SABA<br/>CORREDOR, MARÍA<br/>DE LAS REYES<br/>VELÁSQUEZ SÁENZ</p> | <p>13/12/2021</p> | <p>VPF –GF No. 141</p> | <p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada definitivamente mediante la Resolución VPPF No. 012 de 18 de febrero de 2019 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF 367 del 4 de diciembre de 2020, ubicada en el municipio de Sáchica, departamento de Boyacá para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras - PTO, conforme a los lineamientos dados dentro del <u>numeral 3.1.3. de los Conceptos Técnicos GET No. 258 del 17 de noviembre de 2021, No. 259 del 17 de noviembre de 2021 y No. 255 del 16 de noviembre de 2021</u>, so pena de dar por terminada el área de reserva especial según lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020.</p> <p>PARÁGRAFO. - Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería COMUNICAR los Conceptos Técnicos GET No. 258 del 17 de noviembre de 2021, No. 259 del 17 de noviembre de 2021 y No. 255 del 16 de noviembre de 2021, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial que fuera declarada y delimitada definitivamente mediante la Resolución VPPF No. 012 de 18 de febrero de 2019 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF 367 del 4 de diciembre de 2020, ubicada en el municipio de Sáchica, departamento de Boyacá, para atender las recomendaciones señaladas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas relacionadas a continuación:</p> |
|--|-----------------------|--|-------------------|------------------------|---|

| No. | Nombres y Apellidos                       | Cédula de Ciudadanía |
|-----|---|----------------------|
| 1   | María Irene Villaldina Fagua de Hernández | 40.018.698           |
| 2   | Heliodoro Sierra Sierra                   | 1.130.086            |
| 3   | Luis Eduardo Corredor Corredor            | 1.129.951            |
| 4   | José Alcides Corredor Domínguez           | 6.271.568            |
| 5   | Camilo Saba Corredor                      | 7.127.412            |
| 6   | María de las Reyes Velásquez Sáenz        | 39.777.456           |

**PARÁGRAFO.** - Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co), en el botón Contáctenos "(Radicación web)".

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

|                                  |                  |  |                   |                    |   |
|----------------------------------|------------------|--|-------------------|--------------------|---|
|                                  |                  |  |                   |                    |   |
| <b>CONTRATO DE<br/>CONCESIÓN</b> | <b>NF4-08381</b> | <b>LINA MARÍA<br/>VERJAN BURBANO<br/>Y JORGE IVAN<br/>GUERRERO SILVA</b> | <b>13/12/2021</b> | <b>GLM N.º 443</b> | <p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO:</b> Requerir a los señores <b>LINA MARÍA VERJAN BURBANO Y JORGE IVAN GUERRERO SILVA</b> identificados con la cédula de ciudadanía No. 26631955 y 93373207 respectivamente, interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional <b>NF4-08381</b> para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo se acerquen a suscribir el contrato de concesión, <b>so pena de entender desistida su solicitud. ARTÍCULO SEGUNDO-</b>. En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993. <b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante Estado Jurídico el presente acto administrativo a los señores <b>LINA MARÍA VERJAN BURBANO Y JORGE IVAN GUERRERO SILVA</b> identificados con la cédula de ciudadanía No. 26631955 y 93373207 respectivamente, interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional <b>NF4-08381</b> en los términos establecidos en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. <b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Contra el presente Auto no procede recurso</p> |

|   |   |  |                   |                      |   |
|---|---|--|-------------------|----------------------|---|
|   |   |  |                   |                      | alguno, por ser un Acto Administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.   |
| <b>POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS, DENTRO DEL TRÁMITE DE LAS PROPUESTAS DE CONTRATO DE CONCESIÓN</b> | <b>OG2-094510,<br/>OG2- 082917,<br/>OG2-094210,<br/>RBM-14551,<br/>501902</b> | <b>MUNICIPIO DE YOTOCO – VALLE DEL CAUCA</b> | <b>13-12-2021</b> | <b>GCM No. 00230</b> | <p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR</b> la suspensión de la audiencia y participación de terceros dentro de las propuestas de Contrato de Concesión <b>OG2-094510, OG2- 082917, OG2-094210, RBM-14551, 501902</b>, en el municipio de Yotoco, Departamento de Valle del Cauca.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO. -</b> Una vez se defina la fecha para la realización de la audiencia pública y de participación de terceros en el Municipio de Yotoco – Valle del Cauca, la Agencia Nacional de Minería expedirá el acto administrativo con su debida notificación, convocando a los interesados en el trámite.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD.</b> Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Valle del Cauca, Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, para lo cual se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES.</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.</p> <p><b>ARTICULO QUINTO. -</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |

|   |                         |   |                          |                            |   |
|---|-------------------------|---|--------------------------|----------------------------|---|
| <p><b>POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA</b></p> | <p><b>PDS-08071</b></p> | <p><b>ANA MATILDE TRUJILLO SALAZAR<br/>---<br/>VICTOR HERNANDO MORA HERNANDEZ</b></p> | <p><b>10-12-2021</b></p> | <p><b>AUT-210-3534</b></p> | <p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Dejar sin valor y efecto el AUT-210-3397 de 18/11/2021, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Requerir los proponentes <b>ANA MATILDE TRUJILLO SALAZAR identificado con Cédula de Ciudadanía No. 26632080, VICTOR HERNANDO MORA HERNANDEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79619550</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencien</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, deben cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PDS-08071.</b></p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
|---|-------------------------|---|--------------------------|----------------------------|---|

|  |   |   |
|--|---|---|
|  <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b> | <b>ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS</b> | <b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>                 |
|  | <b>ESTADOS</b>  | <b>VERSIÓN: 2</b><br><b>Página - 27 - de 27</b> |

\*El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **14 de diciembre de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Información y Atención al Minero** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



**JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE**  
**GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**  
**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo